	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 1 de 14
	Macroproceso	APOYO	Código	GJ-F-RE-01
	Proceso	GESTIÓN JURÍDICA	Versión	01
	Formato	RESOLUCIÓN	Vigencia	23/11/2021

RESOLUCIÓN No. 206
(14 de abril de 2026)

"Por la cual se surte Grado de Consulta dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal de radicado No 005 - 2022 / ITBOY."




EL CONTRALOR GENERAL DE BOYACÁ


En uso de sus facultades Constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 272 de la Constitución Política, Leyes 42 de 1993, 1437 de 2011, 2080 de 2021, 1474 de 2011, 330 de 1996 y 610 del 2000, Ordenanza 045 de 2001, Ordenanza 039 de 2007.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo expuesto en el artículo 18 de la Ley 610 de 2000, el Contralor General de Boyacá, por ser funcionalmente el superior jerárquico para este tipo de procesos, y al ser objeto de consulta el Auto No. 293 del 26 de marzo de 2026, **"POR EL CUAL SE ORDENA ARCHIVO POR NO MERITO DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No.005-2022 ADELANTADO ANTE ITBOY"**, es competente para conocer del mismo.

PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES:	<ul style="list-style-type: none"> ▪ NATHALY LORENA GROSSO CEPEDA Identificada con cédula de ciudadanía No. 46.458.425 de Duitama Cargo: Gerente General del ITBOY Periodo: 02 de enero de 2020 hasta 07 julio 2021 ▪ YAMIRA SOTO CARDENAS Identificada con Cédula de Ciudadanía: 23.778.944 Cargo: Profesional Universitaria del ITBOY Periodo: 10 de enero de 2019 al 18 de agosto de 2020
TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Compañía aseguradora: La Previsora S.A. Compañía de Seguros NIT: 860.002.400-2 Tipo de póliza: Póliza de Seguro Manejo Global No: 3001709 Vigencia: 09 de enero de 2020 hasta 24 de marzo de 2020

FIRMA		FIRMA		FIRMA	
ELABORÓ	Iván Martín Galvis Gil	REVISÓ	Andri Yohana Virquez Muñoz	APROBÓ	Carlos Andrés Prada Camacho
CARGO	Supernumerario	CARGO	Asesor del Despacho	CARGO	Contralor General de Boyacá

 CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 2 de 14
	Macroproceso	APOYO	Código	GJ-F-RE-01
	Proceso	GESTIÓN JURÍDICA	Versión	01
	Formato	RESOLUCIÓN	Vigencia	23/11/2021

	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Compañía aseguradora: La Previsora S.A. Compañía de Seguros NIT: 860.002.400-2 Tipo de póliza: Póliza de Seguro Manejo Global No: 3001873 Vigencia: 24 de marzo de 2020 hasta 24 de marzo de 2021 Valor asegurado: \$ 100.000.000 Tomador asegurado: Instituto de Tránsito de Boyacá - ITBOY Dirección aseguradora: Calle 57 No. 9 - 07 Correo electrónico: conctatenos@previsora.gov.com
PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL:	TRECE MILLONES QUINIENTOS TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$13.503.294).

HECHOS


A través de Oficio Anónimo con Número de Radicado 0139 del 12 de enero de 2021 (Folio 1), se presentó denuncia ciudadana en la que se advirtieron presuntas irregularidades en el ejercicio de la gestión de la señora **NATHALY LORENA GROSSO CEPEDA**, como gerente del Instituto de Tránsito de Boyacá – ITBOY y adicionalmente se solicitó realizar Auditorías respecto de varios aspectos.

Mediante memorando S.G No. 20213100003 del 20 de enero de 2021 (Folio 2) y Auto No. 005 del 28 de enero de 2021 (Folios 3 – 4), se avocó conocimiento y se remitió traslado a la Dirección Operativa de Control Fiscal para que se hiciese lo pertinente.

El día 31 de diciembre de 2021 la Secretaría General de la Contraloría General de Boyacá mediante informe de participación ciudadana No. 121 (Folios 58 – 67), resolvió *“determinar la existencia de un presunto menoscabo a los recursos del estado No. 1 de conformidad con lo expuesto (...) por la suma de TRECE MILLONES QUINIENTOS TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$13.503.294), resultando como entidad afectada el Instituto de Tránsito de Boyacá – ITBOY, por la ejecución del contrato No. M.C. 017 – 2020”*.

Posteriormente, mediante Auto No. 015 del 19 de enero de 2022 (Folios 212 – 214), la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal – D.O.R.F. de la Contraloría General de Boyacá, dispuso el desglose de la denuncia, en aras de dar el trámite a las actuaciones pertinentes dentro del proceso.

Por medio del Auto No. 022 del 27 de enero de 2022 (Folios 215 – 226), la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de Boyacá avocó conocimiento del asunto y ordenó la apertura del proceso de responsabilidad fiscal No. 005 - 2022, en contra de la señora **NATHALY LORENA GROSSO CEPEDA** y la señora **YAMIRA SOTO CARDENAS**, dando inicio formal a la actuación administrativa.

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 3 de 14
	Macroproceso	APOYO	Código	GJ-F-RE-01
	Proceso	GESTIÓN JURÍDICA	Versión	01
	Formato	RESOLUCIÓN	Vigencia	23/11/2021

Mediante Auto No. 131 del 26 de febrero de 2026 (Folios 472 – 474), la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal – D.O.R.F. resolvió solicitud de pruebas, decretándose de oficio la solicitud de certificación de valores cancelados por el ITBOY, solicitud de certificación dirigida al señor CAYO NIXON RINCÓN VELANDÍA sobre los valores cancelados por el ITBOY concepto de suministro de combustible.

La Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal, mediante Auto No. 293 del 26 de marzo de 2026 (Folios 603 - 615), ordenó el Archivo del proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal No. 005 – 2022 adelantado ante el Instituto de Tránsito de Boyacá - ITBOY.

Con oficio D.O.R.F. 169 del 27 de marzo de 2026 (Folio 619), remite al Despacho del Contralor General de Boyacá, **AUTO DE ARCHIVO**, del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 005 - 2022, mediante Auto No. 293 del 26 de marzo de 2026, a fin de surtir Grado De Consulta conforme a los presupuestos del artículo 18 de la Ley 610 del 2000.

PROVIDENCIA CONSULTADA


La Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de Boyacá a través de Auto No. 293 del 26 de marzo de 2026, entre otras cosas decidió:

***“ARTICULO PRIMERO.** - Ordenar el Archivo del proceso de responsabilidad fiscal N°005-2022 adelantado ante el INSTITUTO DE TRANSITO DE BOYACÁ, por no encontrar mérito para continuar con el trámite del proceso de responsabilidad fiscal en mención, conforme a lo establecido en el artículo 16 de la Ley 610 de 2000, y lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia fiscal.”*

CONSIDERACIONES CONSTITUCIONALES Y JURÍDICAS

A partir de la entrada en vigencia de la carta política de 1991 la República de Colombia, se erigió como un Estado Social de Derecho, el cual en sede jurisprudencial ha sido entendido como aquel donde las actuaciones de sus autoridades públicas se rigen con fundamento en normas jurídicas, siendo la Constitución Política la más importante; la connotación de social dada al Estado de derecho significa que el deber ser de las autoridades del Estado es la materialización de los derechos de los ciudadanos, especialmente los fundamentales, y la prevalencia del interés general.

Para lograr el cometido referido fue voluntad del constituyente el que existieran órganos de control, encargados de vigilar, inspeccionar, examinar, investigar y castigar la conducta de los servidores públicos y en determinados casos de particulares que ejercen funciones públicas. Ahora bien, debe indicarse que dentro de los órganos de control se encuentran las Contralorías, quienes tienen a su cargo la vigilancia y el control fiscal, función pública especializada que tiene por objeto vigilar la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen recursos o bienes públicos.

 CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 4 de 14
	Macroproceso	APOYO	Código	GJ-F-RE-01
	Proceso	GESTIÓN JURÍDICA	Versión	01
	Formato	RESOLUCIÓN	Vigencia	23/11/2021

En desarrollo del presupuesto constitucional indicado en el artículo 272 de la Carta Política, el legislador expidió, para el caso de los procesos de responsabilidad fiscal, la Ley 610 del año 2000, por medio de la cual se estableció el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las diferentes Contralorías. Dicha disposición legal fue modificada, en algunos aspectos particulares, por la Ley 1474 del año 2011, y por el Decreto Ley 403 de 2020.

Resulta imperativo citar el artículo 1 de la Ley 610 de 2000, el cual dispone:

"El proceso de responsabilidad fiscal es el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado".


Siendo finalidad de los procesos de Responsabilidad Fiscal la protección y la garantía del patrimonio del Estado, buscando la reparación de los daños que éste haya podido sufrir, en sentencia C -512 de 2013 Magistrado Ponente Dr. Mauricio González Cuervo, afirma:

"(...) La función pública de vigilar la gestión fiscal, sea de los servidores públicos, de los particulares o de las entidades que manejan fondos o bienes públicos, tiene varios propósitos, como los de: (i) proteger el patrimonio público; (ii) garantizar la transparencia y el acatamiento de los principios de moralidad administrativa en las operaciones relacionadas con el manejo y uso de los bienes y los recursos públicos; (iii) verificar la eficiencia y eficacia de la administración para cumplir los fines del Estado. Desde hace ya varios años, la jurisprudencia reiterada de este tribunal deja en claro que el proceso de responsabilidad fiscal es netamente administrativo. Este proceso busca determinar y, si es del caso, declarar la responsabilidad fiscal del servidor público o del particular, sobre la base de un detrimento patrimonial (daño) imputable a una conducta culpable (dolo o culpa grave) de éste, habiendo un nexo causal entre ambos.

PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL-Características

El proceso de responsabilidad fiscal tiene cuatro características destacadas, a saber: (i) es un proceso administrativo, cuyo objeto es establecer la responsabilidad patrimonial que corresponde a los servidores públicos o particulares por su conducta, que tramitan los órganos de control fiscal (Contraloría General y contralorías departamentales y municipales); (ii) la responsabilidad que se declara es administrativa, porque se juzga la conducta de personas que manejan bienes o recursos públicos y que lesionan el erario, y es patrimonial, pues se refiere a un daño y a su resarcimiento; (iii) la declaración de responsabilidad fiscal no es una sanción y, en esta medida, no se enmarca dentro de los presupuestos propios del proceso penal o del proceso disciplinario, sino que es una responsabilidad autónoma, que apunta a resarcir un daño patrimonial; y (iv) en este proceso se debe observar las garantías sustanciales y adjetivas propias del debido proceso de manera acorde con el diseño constitucional del control fiscal (...)"

Ahora bien, el Grado de Consulta es un instrumento creado para garantizar el cumplimiento del Principio de Legalidad de las actuaciones proferidas por el operador jurídico de primera instancia, según señala el artículo 230 superior y el numeral 1 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, principio que implica, en primer lugar, la supremacía de la Constitución y de la Ley como expresión de la voluntad general frente a todos los poderes públicos, y que nos indica que la Ley es el único mecanismo de atribución de potestades a la Administración, donde el superior jerárquico en ejercicio de su competencia funcional revisa o examina dicha decisión.

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 5 de 14
	Macroproceso	APOYO	Código	GJ-F-RE-01
	Proceso	GESTIÓN JURÍDICA	Versión	01
	Formato	RESOLUCIÓN	Vigencia	23/11/2021

La Corte Constitucional en Sentencia T-755/98, Magistrado ponente Dr. ANTONIO BARRERA CARBONELL, dejó establecido que:

"La Consulta es una Institución procesal en virtud de la cual el superior jerárquico del juez que ha dictado una providencia, en ejercicio de la competencia funcional de que está dotado, se encuentra habilitado para revisar o examinar oficiosamente, esto es, sin que medie petición o instancia de parte, la decisión adoptada en primera instancia, y de este modo corregir o enmendar los errores jurídicos de que ésta adolezca, con miras a lograr la certeza jurídica y el juzgamiento justo. La competencia funcional del superior que conoce de la consulta es automática, porque no requiere para que pueda conocer de la revisión del asunto de una petición o de un acto procesal de la parte en cuyo favor ha sido instituida. La consulta opera por ministerio de la Ley y, por consiguiente, la providencia respectiva no queda ejecutoriada sin que previamente se surta aquella (...)"

En materia fiscal, el artículo 18 de la Ley 610 del 2000, determina que el Grado de Consulta deberá surtirse cuando concurren los siguientes casos:

- 1) Se dicte auto de archivo. (Subrayado y negrilla fuera de texto)
- 2) Cuando el fallo sea sin responsabilidad fiscal.
- 3) Cuando el fallo sea con responsabilidad fiscal y el responsabilizado hubiere estado representado por un apoderado de oficio.

Así las cosas, es necesario mencionar que el trámite del proceso de responsabilidad fiscal, tiene como fundamento la protección del bien jurídico relacionado con los intereses patrimoniales del Estado, pilar que dirige la actuación del investigador para establecer la existencia de un daño patrimonial e indicios serios sobre los posibles autores del mismo.

Por lo anterior, es preciso señalar que la Corte Constitucional mediante Sentencia C-840-01, estipula lo siguiente:


*"(...) Consecuentemente, si el objeto del control fiscal comprende la vigilancia del manejo y administración de los bienes y recursos públicos, fuerza reconocer que a las contralorías les corresponde investigar, imputar cargos y deducir responsabilidades en cabeza de quienes, en el manejo de tales haberes, o con ocasión de su gestión, **causen daño al patrimonio del Estado por acción u omisión, tanto en forma dolosa como culposa.** Y es que no tendría sentido un control fiscal desprovisto de los medios y mecanismos conducentes al establecimiento de responsabilidades fiscales con la subsiguiente recuperación de los montos resarcitorios. La defensa y protección del erario público así lo exige en aras de la moralidad y de la efectiva realización de las tareas públicas. Universo fiscal dentro del cual transitan como potenciales destinatarios, entre otros, los directivos y personas de las entidades que profieran decisiones determinantes de gestión fiscal, así como quienes desempeñen funciones de ordenación, control, dirección y coordinación, contratistas y particulares que causen perjuicios a los ingresos y bienes del Estado, siempre y cuando se sitúen dentro de la órbita de la gestión fiscal en razón de sus poderes y deberes fiscales. (...)"* (Negrilla fuera de texto)

El artículo 4 de la Ley 610 de 2000 igualmente manifiesta que:

"La responsabilidad fiscal tiene por objeto el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de quienes realizan gestión fiscal mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal. Para el establecimiento de responsabilidad fiscal en cada caso, se tendrá en cuenta el cumplimiento de los principios rectores de la función administrativa y de la gestión fiscal.

Parágrafo 1°. La responsabilidad fiscal es autónoma e independiente y se entiende sin perjuicio de cualquier otra clase de responsabilidad."

Por su parte, el artículo 5 de la Ley 610 de 2000 establece los elementos de la responsabilidad fiscal de la siguiente manera:

 CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 6 de 14
	Macroproceso	APOYO	Código	GJ-F-RE-01
	Proceso	GESTIÓN JURÍDICA	Versión	01
	Formato	RESOLUCIÓN	Vigencia	23/11/2021

"Elementos de la responsabilidad fiscal. La responsabilidad fiscal estará integrada por los siguientes elementos: - Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal. - Un daño patrimonial al Estado. - Un nexa causal entre los dos elementos anteriores."

Es necesaria la existencia de los tres elementos anteriores para que exista responsabilidad fiscal, sin embargo, el elemento más importante es el DAÑO PATRIMONIAL AL ESTADO, en consecuencia, no hay responsabilidad fiscal sin daño, y éste debe ser atribuido a título de dolo o culpa grave, debiendo existir una relación de causalidad entre la conducta y el hecho generador del daño.

Ahora bien, se hace necesario entender qué es el daño patrimonial al Estado y de esta manera analizar si realmente se constituye dicho elemento; para tal fin el artículo 6 de la Ley 610 de 2000 indica:

*"Daño patrimonial al Estado. Para efectos de esta ley **se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado**, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías. Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público."*
(Subrayado y Negrilla fuera de texto)

Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público.


Respecto a este tema, la Contraloría General de la República, mediante Concepto 80112 EE15354 del 13 de marzo de 2006 ha indicado que el daño patrimonial al Estado es:

"(...) fenómeno de carácter estrictamente pecuniario o económico; consiste en la pérdida de recursos por parte del Estado (...) podemos establecer que el daño patrimonial al Estado es un perjuicio material - quedando excluida la posibilidad de que exista un perjuicio inmaterial. (...)"

VALORACIÓN Y ANÁLISIS DEL CASO

En sede de consulta y conforme al control de legalidad otorgado por el legislador, corresponde al Despacho verificar que la decisión de archivo adoptada por el A quo mediante Auto No. 293 del 26 de marzo de 2026, respecto del proceso de responsabilidad fiscal No. 005 - 2022 se encuentre ajustada a derecho y conforme a los presupuestos normativos que regulan la materia en defensa del interés público, del ordenamiento jurídico, de los derechos y garantías fundamentales.

Por lo anteriormente señalado, se procede a verificar los fundamentos que orientaron la decisión tomada por la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal con sustento en el artículo 47 de la Ley 610 del 2000, tras señalar que:

 CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 7 de 14
	Macroproceso	APOYO	Código	GJ-F-RE-01
	Proceso	GESTIÓN JURÍDICA	Versión	01
	Formato	RESOLUCIÓN	Vigencia	23/11/2021

"Artículo 47. Auto de archivo. Habrá lugar a proferir auto de archivo cuando se pruebe que el hecho no existió, que no es constitutivo de detrimento patrimonial o no comporta el ejercicio de gestión fiscal, se acredite el resarcimiento pleno del perjuicio o la operancia de una causal excluyente de responsabilidad o se demuestre que la acción no podía iniciarse o proseguirse por haber operado la caducidad o la prescripción de la misma."

La norma relacionada, es clara en señalar que el funcionario de conocimiento proferirá auto de archivo, cuando se pruebe que el hecho efectivamente no existió, cuando no constituye detrimento, cuando curse en el proceso una causal excluyente de responsabilidad u opere la caducidad o la prescripción dentro de la diligencia. Es decir, que el funcionario de conocimiento, se encuentra supeditado a que ocurra uno de los eventos señalados, para proferir el auto de archivo, so pena de proferir una decisión no ajustada a derecho.


Por lo anterior, debe el Despacho verificar y analizar de manera eficiente, adecuada y pormenorizada que la decisión adoptada en el Auto No. 293 del 26 de marzo de 2026, obedezca a los presupuestos normativos señalados y que, por consiguiente, el ejercicio del Control Fiscal se haya materializado en el desarrollo, impulso y decisión final del proceso.

Este despacho observa que los fundamentos jurídicos que soportan el ejercicio de la acción fiscal surgen de la competencia de la Contraloría General de Boyacá sustentada en artículo 272 de la Constitución Política de Colombia, concediéndole la facultad para ejercer la vigilancia de la gestión fiscal, así mismo el artículo 4 del Acto Legislativo 04 de 2019, por el cual se reforma el régimen del Control Fiscal en Colombia, modifica el artículo 272 de la Constitución Política, señalando que: *"La vigilancia de la gestión fiscal de los departamentos, distritos y municipios donde haya contralorías, corresponde a éstas en forma concurrente con la Contraloría General de la República"*.

Para el caso concreto se encuentra que la señora **NATHALY LORENA GROSSO CEPEDA** y la Señora **YAMIRA SOTO CARDENAS** fueron vinculadas al presente proceso ordinario de responsabilidad Fiscal como resultado de la denuncia Ciudadana D-21-004 que advirtió presuntas irregularidades derivadas del Contrato No. 017 del 06 de febrero de 2020 cuyo objeto es: *"SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE CON DESTINO A LOS VEHICULOS AUTOMOTORES PROPIEDAD DEL INSTITUTO DE TRANSITO DE BOYACÁ"*.

Como resultado del Informe previamente señalado, la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal mediante Auto No. 022 del 27 de enero de 2022 avocó conocimiento y aperturó proceso de responsabilidad Fiscal No. 005 – 2022 en la que se determinó la cuantía del presunto daño patrimonial al Estado en TRECE MILLONES QUINIENTOS TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$13.503.294).

Para el Despacho resulta imperativo verificar y analizar el material probatorio allegado al presente proceso, a través del cual se deberá corroborar, mediante las pruebas documentales obrantes en el expediente, si los presuntos responsables fiscales adelantaron todas las diligencias jurídicas, contractuales y asistenciales

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 8 de 14
	Macroproceso	APOYO	Código	GJ-F-RE-01
	Proceso	GESTIÓN JURÍDICA	Versión	01
	Formato	RESOLUCIÓN	Vigencia	23/11/2021

oportunas en aras de cumplir cabalmente el Contrato **No. MC – 017 - 2020**, conforme a las funciones asignadas a la Gerente del **INSTITUTO DE TRÁNSITO DE BOYACÁ – ITBOY**, señora **NATHALY LORENA GROSSO CEPEDA**, así como a la señora **YAMIRA SOTO CÁRDENAS**, en su calidad de supervisora del Contrato **No. MC-017-2020**.


VERIFICACIÓN PROBATORIA:

El Despacho se dispone a verificar el material probatorio que reposa en el expediente del Proceso de Responsabilidad Fiscal N° 005 - 2022, con el fin de surtir grado de consulta y encontrar el soporte para lo resuelto por la Dirección Operativa Responsabilidad Fiscal.

Como soporte probatorio, se tiene que en la actuación funcional se llevaron a cabo las siguientes acciones con sus respectivos comprobantes y soportes que le dan la legalidad exigida por la normatividad nacional:

I. DOCUMENTALES:

- Denuncia ciudadana (Folio 1).
- Auto No. 005 de 28 de enero 2021, por medio del cual se avoca conocimiento por la Oficina de Secretaria General (Folios 3-5).
- Diligencia de visita especial (Folios 8 - 17).
- Certificación laboral de la señora NATHALY LORENA GROSSO CEPEDA (Folio 18).
- Actas de nombramiento y posesión de la señora NATHALY LORENA GROSSO CEPEDA. (Folio 20 - 21).
- Copia de la póliza de manejo sector oficial la PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS (Folios 22 – 26 y 43 -56).
- Certificación laboral de la señora YAMIRA SOTO CARDENAS.
- Informe de participación ciudadana No. 121 del 31 de Diciembre de 2021 (Folios 58 - 69).
- Estudios previos del contrato No. 017-2020 (Folios 77 – 99).
- Invitación pública del proceso de selección de mínima cuantía No. MC-017-2020 (Folios 100 – 111).
- Acta de presentación de ofertas, cierre del proceso y apertura de sobres del proceso de selección de mínima cuantía No. 017-2020 (Folio 160).
- Aceptación de la oferta del proceso de selección de mínima cuantía No. 017-2020 (Folios 164 – 167).
- Designación como supervisora del contrato 017-2020 a la señora YAMIRA SOTO CARDENAS (Folio 171 – 173).
- Acta de inicio del contrato No. 017-2020.
- Acta de recibo final del 30 de diciembre de 2020 (Folio 183).
- Acta de liquidación del 30 de diciembre de 2020 (Folio 184 y 384).
- Acta de seguimiento, verificación y recibo parcial supervisor (Folio 282 y S.S.).


	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 9 de 14
	Macroproceso	APOYO	Código	GJ-F-RE-01
	Proceso	GESTIÓN JURÍDICA	Versión	01
	Formato	RESOLUCIÓN	Vigencia	23/11/2021

- Memorando con radicado No. 20223100005 del 19 de enero de 2022, por medio del cual se traslada denuncia D-21-004 ITBOY, a la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal (Folio 211).
- Versión libre y espontánea, rendida por YAMIRA SOTO CARDENAS (Folio 277).
- Anexos a la versión libre rendida por YAMIRA SOTO CARDENAS (Folios 278-384).
- Versión libre rendida por NATHALY LORENA GROSSO CEPEDA y anexos (Folios 403-471).
- Pruebas allegadas a través de correo electrónico de fecha 14 de marzo de 2026, por el INSTITUTO DE TRANSITO DEL ITBOY (Folios 486-602).
- Auto No. 293 del 26 de marzo de 2026, por el cual se ordena el archivo por no merito dentro del proceso de responsabilidad fiscal No. 005 – 2022 adelantado ante ITBOY (Folios 603 – 615)

II. VERSIÓN LIBRE

YAMIRA SOTO CÁRDENAS: Rendida el 26 de mayo de 2022 (Fol. 277), en el que se adujo entre otras cosas lo siguiente:

“(…) En la ciudad de Tunja, a los veintiséis días del mes de mayo dos mil veintidós, siendo las 10:00 am, se hizo presente en la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de Boyacá, la señora YAMIRA SOTO CARDENAS, con el fin de rendir versión libre y espontánea en relación con los hechos que se investigan dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal radicado con el N° 005-2022, siendo afectado ITBOY A la presunta implicada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 29 y 33 de la Constitución Política, se le hace saber que se le brindan todas las garantías procesales, también se le hace saber que ésta versión es libre de apremio y juramento, según lo señalado en el artículo 33 de la Constitución Política no está obligado a declarar contra sí mismo, ni contra sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil ni contra su conyuge o compañera permanente. Acto seguido se procede a rendir diligencia de versión libre e igualmente el derecho que tiene de estar asistido por un abogado a lo cual manifiesta, que para la presente diligencia no designa apoderado de confianza, seguido se procede a rendir la presente diligencia PREGUNTADO: Por sus generales de Ley. CONTESTÓ: Mi nombre e identificación es como quedó escrito en el encabezamiento de ésta diligencia, actualmente estoy pensionada desde el año 2020 del ITBOY, tengo 62 años, actualmente se desempeña como independiente, bienes patrimoniales que posee: casa en los muiscas calle 68- 6-60, vehículo de marca grand vitara modelo 2019, con prenda a cheviplan, lote ubicado en la vereda canoas y san Rafael del municipio de Moniquirá PREGUNTADO: Autoriza usted ser notificado por correo electrónico, CONTESTÓ: Si PREGUNTADO: Manifiéstele al despacho si sabe usted el motivo por el cual se está adelantando el presente proceso de Responsabilidad Fiscal, en caso afirmativo haga una narración clara y sucinta de los hechos. CONTESTÓ: si tengo conocimiento, en este momento me encuentro pensionada, me entere que faltaron soportes para la cancelación de las cuentas de combustible de propiedad del ITBOY, los cuales manifiesto que en su oportunidad en el año 2020, nos encontrábamos en pandemia y no nos dejaban acceder a las oficinas, por lo tanto no tenía acceso a fotocopiadoras para sacarle su respectiva copia a los recibos originales, lo genero que se borrarán del papel original de factura, igualmente informo que en el contrato MC-017-2020N de combustible se allego las cuentas con sus respectivos recibos de combustibles que los ordenaba la oficina de GERENCIA Y OPERATIVA, yo los recibía en mi casa los revisaba verificaba que estuviera completo de


	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 10 de 14
	Macroproceso	APOYO	Código	GJ-F-RE-01
	Proceso	GESTIÓN JURÍDICA	Versión	01
	Formato	RESOLUCIÓN	Vigencia	23/11/2021

3 de 14
RE-01
2021

acuerdo a la relación que enviaba de dicho consumo, luego los llevaba a tesorería con todos los requisitos exigidos para que efectuaron el pago y ellos eran los encargados de recepcionar los documentos enviarlos a jurídica en donde se encuentra las carpetas de los contratos hasta ahí era mi responsabilidad, al enterarme que no allegaron los documentos me dirigí a tesorería y la oficina de recursos físicos, en donde me entregaron documentos no muy legibles, de los cuales anexo, algunos certificados febrero y marzo por la bomba de gasolina en donde, certifica el valor cancelado, los cuales anexo a al presente diligencia de todo el año 2020 y cualquier cosa que falte estoy dispuesta a entregarlos en debida forma, como también los demás soportes se podrán solicitar a la oficina de tesorería y la oficina de recurso físico PREGUNTADO: desea manifestarle algo más al despacho. CONTESTADO: solicito al despacho se decrete como prueba el testimonio del SEÑOR CARLOS IVAN LOPEZ, quien estaba como tesorero en ese momento y su teléfono es 3106663849. No siendo más el objeto de la presente diligencia se da por terminada una vez leída y aprobada por los que en ella intervinieron, siendo las 10:30 am (...)"

NATHALY LORENA GROSSO CEPEDA: Rendida el 01 de septiembre de 2022 (Fol. 403 – 404), en el que se manifestó:

" (...) En la ciudad de Tunja, al 01 días del mes de septiembre del año 2022, siendo las 8:30 am, se hizo presente en la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de Boyacá, la señora NATHALY LORENA GROSSO CEPEDA, con el fin de rendir versión libre y espontánea en relación con los hechos que se investigan dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal radicado con el N° 005-2022, siendo afectado ITBOY A la presunta implicada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 29 y 33 de la Constitución Política, se le hace saber que se le brindan todas las garantías procesales, también se le hace saber que ésta versión es libre de apremio y juramento, según lo señalado en el artículo 33 de la Constitución Política no está obligado a declarar contra sí mismo, ni contra sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil ni contra su cónyuge o compañero permanente. Acto seguido se procede a rendir diligencia de versión libre e igualmente el derecho que tiene de estar asistido por un abogado a, lo cual manifiesta, que para la presente diligencia no designa apoderado de confianza, seguido se procede a rendir la presente diligencia PREGUNTADO: Por sus generales de Ley. CONTESTO: Mi nombre e identificación es como quedó escrito en el encabezamiento de esta diligencia, actualmente me desempeño como GERENTE del Instituto de Tránsito de Boyacá, tengo 36 años, bienes patrimoniales que posea; casa ubicada en Duitama en la carrera 27 No 13- 33 y un lote ubicado en Nobsa en el sector rural, PREGUNTADO: Autoriza usted ser notificado por correo electrónico. CONTESTO: Si PREGUNTADO: Manifiéstele al despacho si sabe usted el motivo por el cual se está adelantando el presente proceso de Responsabilidad Fiscal, en caso afirmativo haga una narración clara y sucinta de los hechos. CONTESTO: si tengo conocimiento, que fue a través de una queja anónima que interpusieron en el cual llegaron a la entidad y al revisar al carpeta correspondiente del contrato MC-017 2020 Combustible, se evidencio que no se encontraba los respectivos soportes en la carpeta donde se evidenciara el cumplimiento del contrato en mención, ese contrato en su momento era supervisado por la funcionaria YAMIRA SOTO ACRDENAS, profesional universitario de recursos físicos, yo como representante legal del ITBOY, este proceso se inicia por un proceso de contrato de mínima cuantía en el cual se publica en SECOP I el 29 de enero de 2020 y se recibe respuestas a observaciones el 06 de febrero de 2020, donde el que queda con el contrato o gana la propuesta del contrato, es EDS TRANSPORTE LOS MUISCAS con Nit 891801450-1 donde el representante legal es CAYO NIXON RINCON, donde le día 06 de febrero de 2020 manifestó de la aceptación de oferta de mínima cuantía y el mismo 06 de febrero yo como Gerente del Instituto le doy la supervisión del contrato en mención a la señora YAMIRA SOTO CARO, para que adelanta la supervisión, ya que esta dentro de sus funciones. Luego de enterada del proceso de Responsabilidad Fiscal, me dirijo a jurídica donde verificamos la carpeta de combustible y si

 CONTRALORÍA <small>GENERAL DE BOYACÁ</small>	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 11 de 14
	Macroproceso	APOYO	Código	GJ-F-RE-01
	Proceso	GESTIÓN JURÍDICA	Versión	01
	Formato	RESOLUCIÓN	Vigencia	23/11/2021

se evidencia que faltan documentos, por ende, nos dirigimos a la oficina de recursos físicos, donde se verifican las carpetas que allegan los conductores de la entidad, pues son ellos quienes reportan el gasto de gasolina semanal o mensual y se evidencia que los documentos de ese contrato existen y se completa la carpeta contractual, con la evidencia correspondiente. Existen unos recibos emitidos en papel mantequilla de los primeros meses, en los cuales efectivamente solo se ven las firmas, pero al contratista se le pide informe mensual en el cual el allega una relación en Excel donde se especifica, la placa de vehículo, valor de la gasolina, con su firma correspondiente, para luego ser cancelada por la entidad. PREGUNTADO: desea manifestarle algo más al despacho. CONTESTADO: si, los documentos no estaban en su totalidad en la carpeta contractual, ya que fue en tema por pandemia y se trabajo fue en casa, que seguramente fue un error por la supervisora, sin embargo, sé que todos los documentos están ahí y para pagarle al contratista debía pasar su informe, así mismo me permito allegar 60 folios, los cuales a corresponden a; facturas, Excel del contratista de cada mes donde da el reporte del gasto del vehículo por concepto de gasolina, con su respectiva identificación (placa), de cada mes (...)"


ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

Aduce el Despacho que, derivado de la denuncia anónima No. 0139 del 12 de enero de 2021 (Folio 1) relacionada con presuntas irregularidades existentes en los procesos administrativos adelantados por el Instituto de Tránsito de Boyacá – ITBOY. Situación que fue evaluada por la Secretaría de la Contraloría General de Boyacá quien determinó el presunto detrimento patrimonial mediante Informe de Participación Ciudadana No. 121 del 31 de diciembre de 2021, determinando como suma objeto de investigación el valor de **TRECE MILLONES QUINIENTOS TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS** (\$13.503.294). Es imperativo entonces, realizar una evaluación integral de los elementos fácticos y jurídicos que sustentaron el hallazgo administrativo con incidencia fiscal, con el objetivo de determinar si se satisfacen los elementos estructurales de la responsabilidad Fiscal previstos en el artículo 5 de la ley 610 del 2000.

Se observa entonces que el objeto de estudio analizado por el *A quo* está tendiente a determinar si existen faltantes de cantidades de suministros dentro del contrato No. **MC - 2017 – 2020**, que tenía como objeto "**SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE CON DESTINO A LOS VEHÍCULOS AUTOMOTORES PROPIEDAD DEL INSTITUTO DE TRÁNSITO DE BOYACÁ**". Adicionalmente se aduce por este Despacho que no se realiza mención o se advierten irregularidades de sobrecostos derivados del señalado contrato.

Verificado el material probatorio que reposa en el expediente del proceso de Responsabilidad Fiscal No. 005 – 2022, concluye este Despacho que es acertada la verificación probatoria realizada por la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal en la que se determinó que: "**el INSTITUTO DE TRÁNSITO DE BOYACÁ allegó la información solicitada**. En dicha documentación se evidencia la relación de suministro de combustible efectuado a los vehículos pertenecientes al mencionado Instituto" (Subrayado y Negrilla Fuera de texto)".

Adicionalmente, y con el propósito de brindar mayor claridad respecto de los soportes documentales incorporados en el expediente, mediante los cuales se da cuenta del cumplimiento del objeto contractual del Contrato No. MC–2017–2020, cuyo objeto

 CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 12 de 14
	Macroproceso	APOYO	Código	GJ-F-RE-01
	Proceso	GESTIÓN JURÍDICA	Versión	01
	Formato	RESOLUCIÓN	Vigencia	23/11/2021


correspondió al suministro de combustible para los vehículos del ITBOY, se procede a relacionar a continuación una tabla en la que se identifican los valores objeto de la presente investigación, junto con la correspondiente remisión al folio del expediente en el cual obra la certificación de suministro expedida por el contratista, organizada por mes de ejecución.

Relación Suministro Combustible Contrato MC - 017 - 2020		
Periodo Relacionado	Valor Relacionado	Folio del Expediente
01 Febrero a 29 de Febrero de 2020	\$ 497.116	505 a 508
01 de Marzo a 31 de Marzo 2020	\$ 1.179.745	498 a 504
01 de Abril a 30 de Abril de 2020	\$ 348.051	493 a 497
12 de Mayo a 28 de Mayo 2020	\$ 1.187.268	509 a 521
06 de Junio a 26 de Junio 2020	\$ 445.787	524 a 537
01 de Julio a 31 de Julio de 2020	\$ 1.158.638	538 a 553
05 de Agosto a 28 de Agosto de 2020	\$ 1.270.741	554 a 566
02 de Septiembre al 28 de Septiembre de 2020	\$ 1.113.983	566 a 578
01 de Octubre a 31 de Octubre de 2020	\$ 2.163.135	579 a 592
01 de Noviembre a 30 de Noviembre de 2020	\$ 3.086.160	593 a 602
01 Diciembre a 17 de Diciembre de 2020	\$ 2.323.411	377 a 384
TOTAL SOPORTADO POR EL ITBOY	\$ 14.774.035	

Así las cosas, le asiste razón al *A quo* al determinar que:

“respecto al acta de liquidación suscrita por las partes, en la cual se reflejó el pago de \$14.774.035 como valor cancelado mediante actas y un saldo a favor del ITBOY por la suma de \$9.725.965, la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal, una vez realizado el análisis del acervo probatorio, logró evidenciar que efectivamente durante los meses de febrero a diciembre de 2020 se efectuó el suministro de gasolina y ACPM a los vehículos pertenecientes al Instituto de Tránsito de Boyacá, puesto que;

- *Tal y como se relacionó en los acápites anteriores, obran en el expediente las cuentas de cobro con la identificación de placas de los vehículos, fechas, valores y cantidad de galones suministrados, así como las facturas de venta correspondientes, las cuales guardan plena congruencia con los datos descritos. **De esta manera, se prueba que se ejecutó un valor total en combustible de \$14.774.035, quedando un saldo a favor del ITBOY por la suma de \$9.725.965.***

 CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 13 de 14
	Macroproceso	APOYO	Código	GJ-F-RE-01
	Proceso	GESTIÓN JURÍDICA	Versión	01
	Formato	RESOLUCIÓN	Vigencia	23/11/2021

- *En consecuencia, dentro del caso sub examine se desvirtúa el presunto detrimento patrimonial señalado, al comprobarse la correcta ejecución y soporte documental de los pagos realizados, dentro de la ejecución del Contrato N.º 017 de 2020, celebrado entre el Instituto de Tránsito de Boyacá y Transportes Los Muiscas S.A., cuyo objeto es el "(...) SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE CON DESTINO A LOS VEHÍCULOS AUTOMOTORES PROPIEDAD DEL INSTITUTO DE TRANSITO DE BOYACÁ" (...) (Subrayado y Negrilla Fuera de Texto)*


En atención a la gestión contractual diligente adelantada por ITBOY, la cual se desarrolló en estricto cumplimiento de los lineamientos establecidos en La Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes, el Despacho no alberga duda alguna en concluir que, en el desarrollo del contrato de suministro No. MC 2017 – 2020 no se vulneraron los principios de economía, eficiencia ni transparencia, en razón a que se ha soportado cabalmente el suministro del valor reflejado en el Acta de Liquidación del Contrato No. MC – 2017 -2020 y el correspondiente saldo a favor restante a favor del ITBOY. Lo anterior permite determinar la inexistencia de un daño cierto, real y antijurídico al patrimonio público que pueda acreditarse dentro del presente proceso conforme al material probatorio allegado.

Concretamente, las aparentes irregularidades en la ejecución del contrato de Suministro No. MC – 2017 - 2020 se encuentran efectivamente desvirtuadas en el análisis probatorio realizado por el presente Despacho, y por tanto no constituyen de tal manera una pérdida patrimonial para el Instituto de Tránsito de Boyacá, por lo que refiere el Despacho se encuentra inmerso dentro de una de las causales señaladas en el artículo 47 de la Ley 610 del 2000, toda vez que el mencionado hecho no existió o no es constitutivo de detrimento patrimonial.

Con fundamento en todo lo previamente enunciado, el Despacho concluye, de manera razonada y conforme al derecho, que le asiste razón al *A quo* —Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal (D.O.R.F.)— en el Auto No. 293 del 26 de marzo de 2026 que ordenó el archivo, toda vez que dentro del material probatorio existen elementos contundentes que desvirtúan la existencia de la responsabilidad fiscal de los investigados.

Con base en las pruebas examinadas, no se cumplen los presupuestos de la Ley 610 de 2000 para atribuir responsabilidad fiscal a las señoras, **NATHALY LORENA GROSSO CEPEDA** y **YAMIRA SOTO CARDENAS**, razón por la cual procede confirmar en sede de Consulta el Auto de Archivo emitido por la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal, al demostrarse la inexistencia de un detrimento patrimonial y la gestión fiscal adecuada atribuible a los implicados.

Una vez analizado el material probatorio que obra en el proceso de referencia, se alcanza la certeza jurídica necesaria para concluir que la decisión de proferir el Auto de archivo por parte de la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal se encuentra conforme al artículo 47 de la Ley 610 de 2000, estuvo ajustada fáctica y jurídicamente; por lo cual, el Despacho del señor Contralor General de Boyacá.

 CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 14 de 14
	Macroproceso	APOYO	Código	GJ-F-RE-01
	Proceso	GESTIÓN JURÍDICA	Versión	01
	Formato	RESOLUCIÓN	Vigencia	23/11/2021

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: TENER por surtido en Grado de Consulta el expediente No. No 005 – 2022 / ITBOY.

ARTÍCULO SEGUNDO: CONFIRMAR la decisión contenida en el Auto No. 293 del 26 de marzo de 2026, en atención a que se garantice la defensa del patrimonio público, el interés público, los derechos y garantías fundamentales; y conforme a la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO TERCERO: REMITIR el expediente a la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal, para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFIQUESE esta resolución de conformidad con lo establecido en el artículo 106 de la Ley 1474 del 2011.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

ARTÍCULO SEXTO: Contra esta Resolución no procede ningún recurso.

PUBLÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS ANDRÉS ARANDA CAMACHO
Contralor General de Boyacá